



**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
Fax 93 402 78 48  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

**Expediente: 55/23**

**Expediente de gestión: 2023RCAL...**

**Número de registro: 2022/...**

**Recurrente: JAR**

**Tributo: Impuesto sobre bienes inmuebles**

**Fecha de presentación del recurso: 17/10/2022**

El Consell Tributari, reunido en sesión de 24 de julio de 2023, conociendo del recurso presentado por JAR, y después de haber oído al director jurídico del *Institut Municipal d'Hisenda* (IMH) en sesión informativa celebrada con carácter previo, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En la fecha referenciada en el encabezamiento, el interesado interpone recurso de alzada contra los actos que se detallan a continuación:

<b>Acto impugnado / Recibo</b>	<b>Detalle: Concepto</b>	<b>Identificador / Dirección Objeto</b>	<b>Importe €</b>
<b>Resolución de gerente</b>	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	504,26

2.- El interesado muestra su disconformidad con la resolución del Gerente del Institut Municipal d'Hisenda, desestimatoria de la solicitud de bonificación, para el ejercicio 2022, del impuesto sobre bienes inmuebles de su domicilio habitual por ser titular de familia numerosa.

El interesado considera que, a pesar que no se encontraba empadronado en la fecha del devengo del impuesto en el domicilio para el que solicita la bonificación, debe reconocerse la misma por haber adquirido el inmueble en fecha 31 de enero de 2021 y no haber podido proceder al empadronamiento en el mismo hasta el 20 de enero de 2022, fecha en que se le concedió cita previa para realizar el correspondiente trámite.

3.- De la documentación incorporada al expediente, los antecedentes del mismo y el Informe del IMH se desprende la siguiente relación de hechos:

- En fecha 26 de enero de 2022, el interesado presenta escrito, con núm. de instancia 2022/..., solicitando la aplicación de la bonificación, para el ejercicio 2022, del impuesto sobre bienes inmuebles de su domicilio habitual, sito en ..., por ser titular de familia numerosa.

- Los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2022, se intenta notificar al interesado, liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles, con núm. de recibo CT2022..., correspondiente al ejercicio 2022 en relación al inmueble sito en ..., procediéndose, en fecha 9 de marzo de 2022, a publicar el correspondiente anuncio de citación para la notificación por comparecencia en el Boletín Oficial del Estado.

- En fecha 11 de mayo de 2022, se notifica al interesado propuesta de resolución desestimatoria.

- El 18 de mayo de 2022, el interesado presenta instancia núm. 2022/0218327, aporta documentación complementaria a la instancia presentada en fecha 26-01-2022.

- Los días 6 y 10 de octubre de 2022 se intenta notificar al interesado resolución dictada por el Gerente del Institut Municipal d'Hisenda, sin que conste fecha de publicación del correspondiente anuncio de citación para la notificación por comparecencia en el Boletín Oficial del Estado.

- En fecha 17 de octubre de 2022, el interesado presenta escrito mostrando su disconformidad con la resolución del Gerente referenciada en el apartado anterior.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la desestimación del recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- En el presente caso, a pesar que el interesado no ha interpuesto de forma expresa recurso de alzada contra la citada resolución desestimatoria, se ha de dar tratamiento de recurso de alzada, a la vista de la relación de hechos antes indicada, puesto que ya en la notificación de la resolución se hacía constar que contra la citada resolución solo cabía la posibilidad de interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada.



**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
Fax 93 402 78 48  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

De conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el régimen especial del municipio de Barcelona, y el art. 14.2 c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, en relación con el art. 30.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y puesto que, pese a que el recurrente reconoce haber recibido notificación de la resolución referenciada, no hay constancia en el expediente de la fecha de recepción de la misma, en todo caso, el recurso de alzada presentado, se tiene que considerar interpuesto dentro del plazo.

**Segundo.**- En caso de que nos ocupa, es de aplicación el artículo 9.6 de la ordenanza fiscal núm. 1.1 aplicable para el ejercicio 2022, que prevé las bonificaciones aplicables sobre la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles. En el citado precepto se establecen las condiciones para la aplicación de la bonificación solicitada, al prever:

*“Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota líquida del impuesto correspondiente al domicilio habitual. A estos efectos, se entenderá como domicilio habitual aquél en el que figure empadronado el sujeto pasivo en la fecha de devengo del impuesto.*

(...)”

Por su parte, el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal 1.1 establecen que el impuesto sobre bienes inmuebles se devenga el primer día del período impositivo, coincidiendo el período impositivo con el año natural.

De la normativa anteriormente expuesta, se desprende que, para la aplicación de la bonificación solicitada, es requisito indispensable que los titulares de familia numerosa tengan su domicilio habitual en el inmueble de referencia en la fecha del devengo del impuesto, en este caso concreto el 1 de enero de 2022. Se añade en el citado precepto que se entiende que el inmueble constituye el domicilio habitual si los titulares de la familia

numerosa están empadronados en el mismo. Pues bien, el artículo 108.1 de la LGT establece que:

*“Las presunciones establecidas en las normas tributarias pueden destruirse mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba”.*

En el caso que nos ocupa, los interesados constan empadronados en el inmueble sito en ... desde el 20 de enero de 2022. Ahora bien, como se ha señalado, del conjunto de normas jurídicas aplicables se deduce que lo fundamental es que a la fecha del devengo del impuesto la vivienda constituya el domicilio habitual no que se esté empadronado en la misma, siendo esta última previsión una presunción iuris tantum que admite prueba en contrario. En definitiva lo fundamental es que el inmueble constituya el domicilio habitual siendo prueba, a estos efectos, el empadronamiento en la misma.

El recurrente alega que adquirió el inmueble en fecha 31 de diciembre de 2021 y no pudo proceder a empadronarse en el mismo hasta el 20 de enero de 2022, fecha en que se le concedió cita previa para realizar el correspondiente trámite. Pues bien, está incorporada en el expediente la documentación acreditativa de la suscripción de un contrato de préstamo con garantía hipotecaria elevado a escritura pública ante el notario D. RGF el día 31-12-2021, número ..., en cuyo Expositivo se señala que comparecen, ante el citado notario, “ (...) la parte deudora e hipotecante D. JAR y Dña. MCZB, mayores de edad,..., con domicilio a partir de hoy en ..., titulares del DNI...”. Se declara así que la vivienda adquirida es el domicilio de los contratantes, declaración que se reitera en la escritura pública de adquisición del inmueble de la que ha tenido constancia este Consell a través de la “Ficha para plusvalías de Barcelona” que refleja los datos transmitidos por el notario D. RGF al Ayuntamiento de Barcelona y señala que, con número de protocolo ordinario ... y fecha de autorización de 31-12-2021, se eleva a escritura pública una “Compraventa de inmuebles (0501)... Objeto 1. Fincas urbanas en España. Alteración de titularidad Sí. Sujetos JAR y MCZB, calle ...”, es decir, el fedatario público considera que el domicilio de estos últimos es el mismo que el declarado en el contrato de préstamo consignado en la escritura pública correspondiente.

Por su parte, cabe decir que, de acuerdo con esta situación, el recurrente llevó a cabo de manera inmediata a la adquisición del inmueble los trámites exigidos en la normativa vigente para adaptar el padrón de habitantes a su domicilio habitual que no es otro que el declarado en los documentos públicos mencionados. Así, consta en el expediente que el mismo día 31-12-2021 el interesado solicitó al Ayuntamiento de Barcelona cita para la



**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
Fax 93 402 78 48  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

formalización de su empadronamiento, hecho este último que se realizó el día veinte de enero del año 2022, fecha de la cita previa señalada a tal efecto. Es decir, el sujeto interesado luego de declarar en las escrituras públicas correspondientes que su domicilio habitual estaba en la calle ..., procede a empadronarse en el mismo en cumplimiento del ordenamiento, pues no es el empadronamiento el que determina cuál es el domicilio habitual sino, al contrario, es éste último el que determina el empadronamiento. Asimismo se incluye en el expediente el escrito de 26 de enero de 2022 mediante el que solicita la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 9.6 de la OF reguladora del IBI.

En definitiva los interesados declaran como domicilio habitual la vivienda ubicada en la calle ..., en sendos documentos públicos, reconocimiento admitido por la fe pública, proceden a realizar las actuaciones señaladas respecto de la citada OF y de la normativa reguladora del empadronamiento y solicitan la aplicación de la bonificación prevista en el transcrito artículo 9.6.

En consecuencia, considera el Consell Tributari que, del conjunto de las pruebas incorporadas documentalmente en el expediente, no cabe sino concluir que debe admitirse esta pretensión de los recurrentes a los efectos solicitados.

Por lo cual, y en disconformidad con la propuesta del *Institut Municipal d'Hisenda*,

### **SE PROPONE**

ESTIMAR parcialmente el recurso de alzada interpuesto y, en consecuencia, TRAMITAR el procedimiento correspondiente para determinar si procede la bonificación por familia numerosa y su cuantía y, en su caso, DEVOLVER la cuantía que corresponda y sus intereses.